

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA
Cartago Valle del cauca, siete (07) de marzo de dos mil
veinticuatro (2024).

Referencia: Interdicción judicial.
Solicitante: MARIA CONSUELO ESTRADA DE NIÑO
Interdicto: PEDRO PABLO ESTRADA LÓPEZ
Radicación: 76-147-31-84-001-2018-00154-00.

AUTO No 323

Para los fines previstos en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019, ley de adjudicación de apoyos, estima el despacho necesario que de manera oficiosa se efectúe la citación de los señores MARIA CONSUELO ESTRADA NIÑO, quien fue nombrada como guardadora legítima del señor PEDRO PABLO ESTRADA LÓPEZ, quien fue declarado en interdicción judicial indefinida por discapacidad mental absoluta mediante Sentencia No 171 del 21 de noviembre del 2018.

CONSIDERACIONES

El artículo 56 de la ley 1996 de 2019 establece: “Proceso de Revisión de Interdicción o Inhabilitación. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación de apoyos. En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación de apoyos”.

Por lo antes expuesto, y con el fin de dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, se procederá a la citación de los señores MARIA CONSUELO ESTRADA NIÑO y PEDRO PABLO ESTRADA LÓPEZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente decisión, informen al juzgado si se requiere la adjudicación judicial de apoyos para el señor PEDRO PABLO ESTRADA LÓPEZ, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, teniendo en cuenta para ello, los preceptos que consagra la citada ley.

El Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle del Cauca,

RESUELVE:

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	--

UNICO: CITAR a los señores MARIA CONSUELO ESTRANA NIÑO y PEDRO PABLO ESTRADA LÓPEZ, para que en el término de diez (10) días, se hagan presentes en el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle, o por medio de correo electrónico del despacho j01fccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co a fin de informar al juzgado sobre la necesidad de adjudicación de apoyo judicial al señor **PEDRO PABLO ESTRADA LÓPEZ**, especificando los actos concretos para los cuales se necesita dicho apoyo, en lo posible aportar últimas certificaciones médicas del estado de salud mental del paciente. Lo anterior por cuanto la sentencia No 171 del 21 de noviembre del 2018, tiene vigencia y validez hasta el 25 de agosto de 2024, a partir de ese momento, **no podrá** utilizar la decisión judicial para actuación alguna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **MARZO 08 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **041** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 034c549c9d367addbf30974a4c9c64a75e2552bcde89ca3ac747828b1d30643d

Documento generado en 07/03/2024 04:41:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>